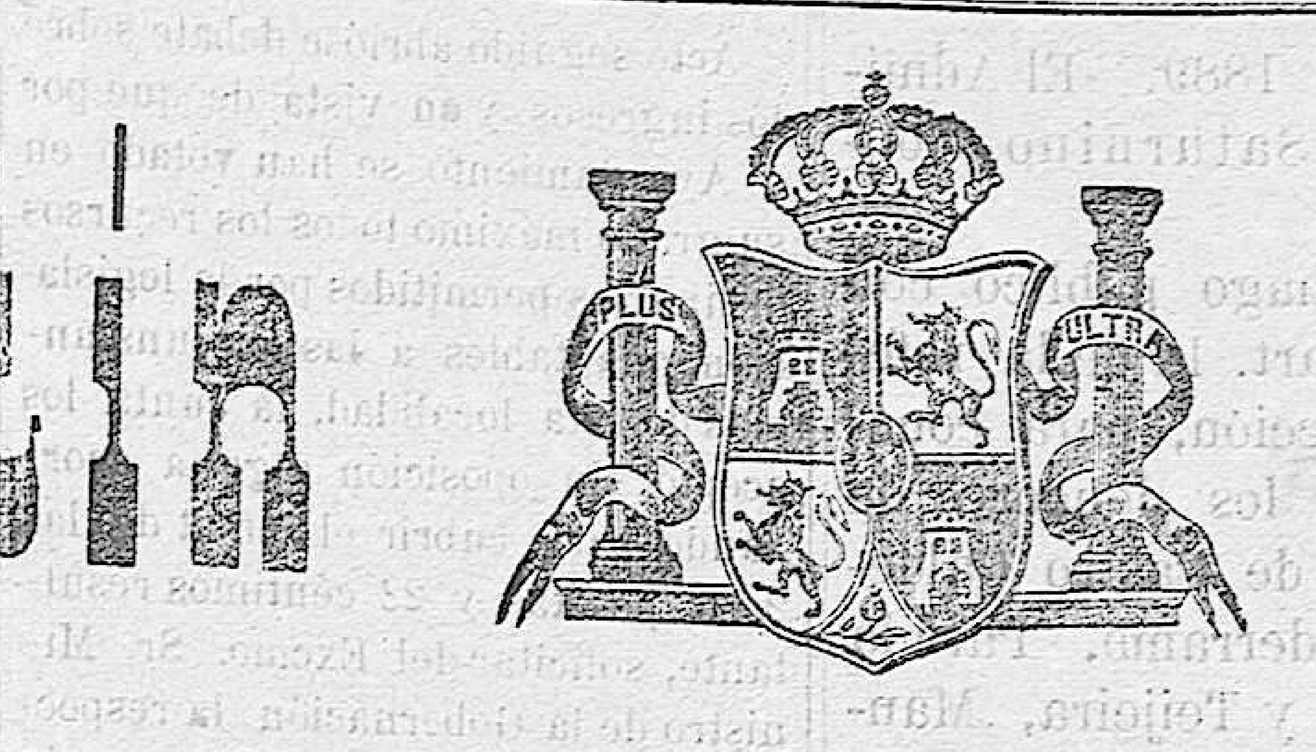
Año económico de 1888-89. Viernes 28 de Junio Número 294

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Decano del Colegio Notarial de la Coruña dice á este Gobierno de provincia en oficio de 24 del actual, lo siguiente:

«Conforme al art. 3.° del Real decreto de 2 del corriente (*Gaceta* del 8) y con la preferencia establecida en el mismo, se han de proveer entre los Notarios de ese Colegio, que las soliciten, las notarías siguientes, creadas en su territorio por la nueva demarcación, ó vacantes con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto, que no tienen en curso expediente de provisión: Vilasantar, Betanzos, Buño, Tella, Mazaricos, Puentes García Rodríguez, Puente Mera, Palas de Rey, Monforte, Pantón, Santa María Saavedra, Sarria, Muros, Orense, Estrada, Cerdedo, Pontevedra, Ramallosa, Puebla de Brollón, Riveira, Leiro, Negreira, San Vicente de Rodeiro, partidos judiciales de Arzúa, Betanzos, Carballo, Carballo, Muros, Ortigueira, Ortigueira, Chantada, Monforte, Monforte, Villalba, Sárria, Vivero, Orense, Estrada, Estrada, Pontevedra, Vigo, Quiroga, Noya, Ribadavia, Negreira y Lalin. Al efecto dispondrá V. S. que se anuncien en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y esta Dirección general cuidará de que se verifique en la *Gaceta de Madrid*. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de ese Decanato, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del corriente, fecha de la publicación de dicho Real decreto en la *Gaceta*. Terminado el plazo de esta convocatoria, remitirá V. S. á este Centro los expedientes de las Notarías anunciadas, clasificando á los aspirantes de cada una de ellas según la clase de la Notaría que desempeñan y la antigüedad de sus títulos respectivos.»

Y lo trascribo á V. S. á fin de que se digne disponer su inserción en el *Boletin oficial* de esa provincia y remitirme un ejemplar de dicho periódico en que tenga efecto, á los fines oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Orense 27 de Junio de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

D. *Santiago Galvez-Cañero Gomez, Teniente ayudante del Batallón Depósito de Verin, núm. 71 y Fiscal instructor de esta plaza.*

Hallándome instruyendo sumaria, por faltar á la concentración á Manuel Santa María, recluta del reemplazo de 1888, por el Ayuntamiento de Padrenda.

Usando de las facultadas que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al indicado Santa Maria, para que en el término de 20 dias á contar desde el en que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el Batallón Depósito de esta villa á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía:

Dado en Verín á 24 de Junio de 1889.—Santiago Galvez-Cañero.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Rivadavia.

D. José Benito Garrido, Recaudador y Agente ejecutivo de la mencionada Zona.

Hago saber que la Administración Subalterna ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas por territorial y subsidio correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio económico los contribuyentes por los Ayuntamientos de Abión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro, Melón y Ribadavia, que expresan las relaciones de descubiertos en los dos plazos marcados para la cobranza voluntaria anunciados por edictos y en el *Boletin oficial*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas, conforme á lo preceptuado en el art. 12 de la instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de 5 días contados desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial*, los morosos no satisfacen el principal y recargo mencionado, incurrirán en el 2.° grado ó sea del 7 por 100.

Y para que se proceda á incoar el procedimiento de apremio, después de la publicidad reglamentaria de esta providencia, entréguese original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la respectiva Zona. Ribadavia 18 de Junio de 1889.—El Administrador, Julio R. Marquina.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial*, á fin de que los morosos tengan conocimiento y eviten los mayores perjuicios.

Ribadavia 22 de Junio de 1889.—El Agente ejecutivo, José Benito Garrido.

Comisión de Evaluación de Ribadavia.

Terminado el repartimiento de la contribución de muebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1889-90, á los efectos de lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de

30 de Septiembre de 1885; queda de manifiesto en la Intervencion de esta subalterna por término de ocho días contados desde la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ribadavia 22 de Junio de 1889.—El Administrador, Julio R. Marquina.

D. Saturnino González López, Administrador subalterno de Hacienda del partido de Trives.

Hago saber: que por los Recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial é industrial nombrados para las zonas 1.ª á la 5.ª 6.ª á 7.ª y Subalterno del Ayuntamiento de Chandreja, en este distrito administrativo, me han sido entregadas las relaciones debidamente certificadas, de contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio corriente, en los periodos determinados por los artículos 33 y 42 de la Instrucción vigente, en virtud de lo cual se dictó la siguiente:

«Providencia.— Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al 4.º trimestre de este año económico, y despues de terminada y al ausentarse el Recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de 3 dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Lo que mando y firmo con el sello de esta Administración, Puebla de Trives 21 de Junio de 1889.—El Administrador, Saturnino González».

Lo que hago público con arreglo al art. 14 de la referida Instrucción, para conocimiento de los deudores de los pueblos de Castro Caldelas, Montederramo, Parada del Sil, Rio y Teijeira, Manzaneda, Trives y Chandreja.

Puebla de Trives 21 de Junio de 1889.—Saturnino González.

AYUNTAMIENTOS.

Don Epifanio Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Muiños.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al corriente año, consta la del tenor siguiente:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Muiños á las diez de la mañana del dia 6 de Junio de 1889, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados que á continuación se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde, al objeto de dar nuevamente cuenta de los presupuestos ya aprobados, definitivos del ejercicio actual de 1888 á 89 y ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90.

Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos, toda vez que se han consignado tan solo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los ejemplares adjuntos.

	Pesetas.
Presupuesto refundido de 1888-89.	
Total de gastos	16.585'54
Idem de ingresos	15.682'52
Déficit que resulta	903'02
Presupuesto ordinario de 1889-90.	
Total de gastos	16.398'70
Idem de ingresos	16.398'70
Déficit	»
El recargo del 100 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario impuesto	9.520'20
Idem el 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupos	8.000
Resulta de ménos	1.539'20
Déficit	2.442'22

Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los dos presupuestos refundido y ordinario las figuradas 2.442 pesetas y 22 céntimos.

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación, adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna acordando para cubrir el déficit de las 2.442 pesetas y 22 céntimos resultante, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario adicionando á la tarifa general de Consumos las especies siguientes:

	Pesetas.
Patatas su precio medio 75 céntimos arroba gravada á 5 céntimos se calcula el consumo en 35.000 que producen	1.750
Leña, carro, precio medio 2 pesetas, gravamen á 50 séntimos se calcula el consumo 828 que producen	414
Hierba seca su precio menio 60 céntimos arroba, gravada á 5 céntimos, se calcula el consumo en 5.500 que producen	275
Suma	2.439

Resulta de menos 3 pesetas 22 céntimos.

Y por último acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit por medio del repartimiento general vecinal, y que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y mas sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones dentro del término de ocho días á contar desde su inserción en dicho periódico.

Con lo cual se ha levantado la sesión firmando esta acta los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Eduardo Corral.—Domingo López.—Pedro Rodríguez.——Antonio Alvarez.—Juan Manuel Pérez.— Antonio Seoane.—Gabriel Domínguez.— Joaquín Escudero.—Antonio Pérez Diz.—Francisco Domínguez.— Andrés Sánchez.— Frutuoso Alvarez.—José Fernández.—Antonio Vila.—José Diz.—Domingo Rodríguez.—Epifanio Alvarez, Secretorio.»

Y para que conste libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Muiños á 18 de Junio de 1889.—Epifanio Alvarez.—V.º B.º:—El Alcalde, Eduardo Corral.

Orense

Habiéndose recibido en esta Alcaldía con comunicación del Consejo de Redenciones y Enganches militares una credencial de guardia municipal del Ayundamiento de Sevilla, á favor del licenciado del Ejército Serafin Fernández Vázquez, que manifiesta ser vecino de esta ciudad: y como á pesar de las diligencias practicadas para la busca del interesado, no haya sido habido en la población se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento del mismo y comparezca á recojer la credencial mencionada.

Orense 27 de Junio de 1889.—Feliciano P. Bobo.

Rubiana.

Por el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial*, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen, el padrón general de vecinos y domiciliados, el cual servirá de base para la confección de listas y mas documentos por que ha de verificarse la elección de Concejales.

Y á fin de que las personas interesadas puedan examinarlo é interponer dentro del plazo fijado las reclamaciones que vieren convenirles, se hace así saber á medio de este anuncio.

Rubiana y Junio 23 de 1889.—El Alcalde. Francisco Martinez.

Quintela de Leirado.

Por el término de ocho dias contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, se expone al público en esta Consistorial el padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de territorial de 1889 á 90.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Quintela de Leirado Junio 24 de 1889.—El Alcalde, Ramón Montero.

Maside.

El reparto de la contribución de inmuebles de este distrito para el entrante año económico, queda expuesto al público, por término de ocho dias contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin*, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley.

Maside Junio 26 de 1889.—Manuel Puga.

Blancos.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios, solamente en la aplicación del tanto por cien que gravita sobre la riqueza imponible, y no por esta que ya pasó por sus trámites legales.

Blancos 21 de Junio de 1889.—El Alcalde Severo Lama.

—

Terminado el padrón de vecinos prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo último, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la inserción del presente en el *Boletin oficial*, durante los cuales cualquier vecino podrá reclamar de inclusión ó exclusión en dicho documento, conforme á lo prevenido en el art. 20 de la ley municipal, aplicable al caso de que se trata.

Blancos 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Severo Lama.

Lobera.

Durante el término de ocho dias contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial*, se hallará de manifiesto en esta oficina el repartimiento de la Contribución territorial del año económico próximo de 1889-90 para que los contribuyentes le examinen y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Lobera Junio 24 de 1889.—Eduardo Araujo.

Pereiro de Aguiar.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1889 á 90, queda de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho días desde el siguiente al de la inserción de éste edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Pereiro Junio 22 de 1889.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

—

El padrón de vecinos y las hojas que han servido de base para la confección, se hallan de manifiesto en la Secretaria de éste Ayuntamiento por el término de 15 días para los efectos que determina el artículo 20 de la vigente ley municipal.

Pereiro Junio 22 de 1889.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

Verea.

Términada la confección del repartimiento de la contribución territorial de éste distrito para el ejercicio próximo de 1889 á 90 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días horas de oficina, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinarla, y producir las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que de transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Verea 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, José González.

Castrelo del Valle.

Acordado por esta Corporación y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al consumo en esta localidad, se ha señalado para la subasta en pujas á la llana el día 30 del corriente de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo las bases y plieggo de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Asimismo se hace saber, que las hojas inscritas facilitadas por los vecinos para el empadronamiento mandado llevar á efecto por la ley de 2 de Mayo último, estarán de manifiesto en la Sécretaría del Ayuntamiento á los efectos del art. 20 de la ley municipal, por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se promuevan.

Castrelo del Valle Junio 18 de 1889. —El Alcalde, José Salgado.

—

D. Ricardo Blanco Rua, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo del Velle.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal, respectivo al corriente año, y en el correspondiente á la sesión extraordinaria del día 15 de Junio de 1889, consta la que a la letra dice así:

«En la casa Ayuntamiento de Castrelo del Valle á 15 de Junio de 1889, previa la oportuna convocatoria se ha reunido la Junta municipal, los señores del Ayuntamiento y asociados que á continuación se expresan, al objeto de dar nuevamente cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio próximo de 1889 á 90. Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos, toda vez que se han consignado tan sólo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlo en la forma siguiente según comprueba el adjunto ejemplar.

	Pesetas. Cénts.
Total de gastos............	16.290'90
Id. de ingresos............	13.700'96
Déficit............	2.589'94
El recargo del 100 por 100 sobre consumos consignado, importa..........	10.041'36
Id. el 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupes......................	6.170
	3.871'36
Por lo que dejó de cobrarse en el cuarto del ejercicio actual con motivo de la bonificación de consumos..........	1.542'50
Resulta por lo tanto el déficit total que tiene este Ayuntamiento para cubrir sus atenciones.....	8.003'80

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, acordando para cubrir el déficit de 8.003 pesetas 80 céntimos resultantes, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario, adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

Patatas, su precio medio 75 céntimos arroba gravada en 10 céntimos kilo se calcula el consumo en 50.000 idem que produce	5.000
Leña, precio medio 25 céntimos idem gravamen 4 céntimos idem se calcula en 30.000 produce.......	1.200
Hierba seca, precio medio 20 céntimos, idem se calcula idem en 30.000 gravada en 5 céntimos idem	1.500
Huevos, precio medio, 105 pesetas se calcula importan............	303
Total...........	8.003

Resulta de menos 80 céntimos.

Y por último se acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit, por medio de repartimiento general vecinal, y que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y más sitios de costumbre, para conocimiento de los contribuyentes, á fin de los que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones dentro del término de diez días á contar desde su inserción en dicho periódico.»

Con la cual se ha levantado la sesión, firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—José Salgado. — Dámaso García. — José Benito Salgado.—Benito Tizón. —Miguel Pazos. — Lorenzo Rua.— Manuel Rolán.—Juan Fernández.— Antonio Salgado.—Gregorio Carrajo.—Vicente Manso.—Pablo Prieto. —Francisco Arias.—Ricardo Blanco Secretario.

Y para que conste libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castrelo del Valle á 15 de Junio de 1889. — El Secretario, Ricardo Blanco.—V.°, B.°, José Salgadr.

JUZGADOS.

—

El Sr. Juez accidental de instrucción de este partido. en sumario que se sigue de oficio sobre robo y lesiones, acordó por providencia de hoy que se cite á medio de cédula que se públicará en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, al testigo Alfredo Mateos de esta vecindad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente.

Orense Junio 24 de 1889.—El Secretario, Ricardo García.

D. Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: que en el sumario que se ha instruido en este Juzgado contra Aquilino Fernández, soltero, de 20 años, cantero, natural de Corredoira, partido judicial de Puente Caldelas (Orense), de estatura baja, color moreno, ojos, cejas y pelo castaño y viste con americana, chaleco y pantalón claro en mal uso, por lesiones á Manuel Manzano y otros; he decretado la prisión provisional de dicho sujeto, por no haber sido hallado al ser citado según se obligó é ignorandose su paradero, he acordado también citarle y emplazarle para que en el término de diez días á contar desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Orense y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber el acto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Aquilino y caso de ser habido conducirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á 21 de Junio de 1889.—Valentin Vilariño.—Por mandado de S. S. José Calvo.
